



Armenia, 24 de septiembre del 2020

E-2020-493385

Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
Juez Segunda de Familia
Armenia – Quindío

Referencia:	Radicación 2020-00177
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	BIBIAN DEL CARMEN MARTES ACEVEDO

Amanda Cristina Eraso López, en calidad de Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, a Usted con todo respeto me dirijo una vez notificada del auto por medio del cual se admite el proceso de referencia, para interponer frente al mismo recurso de reposición, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 40 de la Ley 1996 del 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, señala como una de las obligaciones del Ministerio Público la de velar por los derechos de las personas con discapacidad en este tipo de procesos, con el que se busca garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, mediante la designación de los apoyos que puedan requerir para el ejercicio de la misma, para lo cual deberá aplicar los principios que señala la ley, entre los que se cuentan la dignidad, autonomía, primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, no discriminación, accesibilidad, igualdad de oportunidades y celeridad cuya aplicación se hará en concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

2. La citada norma indica que la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, es el proceso judicial de designación de apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, señalando para su realización dos mecanismos que se determinarán dependiendo del titular de la acción así como de la situación de la persona en condición de discapacidad, así:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo.
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso.

En el evento en que el proceso sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, este solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES

PROCURADURIA CUARTA JUDICIAL II

Carrera 16 No. 19-23 Oficina 303 Edificio de la Lotería del Quindío
PBX. 7443019 – 38 Ext. 63250 Línea Gratuita: 01 8000 94 08 08 Ext. 63250
Armenia - Quindío



con discapacidad, lo cual se deberá demostrar mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda a la que se anexará el informe de valoración de apoyos con las consignaciones que indica la ley en el numeral 4 del artículo 38.

Es necesario establecer que las normas que contienen tales disposiciones aún no están vigentes.

3. Ahora bien, la preceptiva que si está vigente es el art. 54 de la ley 1996 de 2019, que consagra el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio, en el que se debe demostrar la existencia de las condiciones especiales que justifiquen el apoyo que se solicita; no obstante, el dicho trámite no resulta aplicable al caso concreto, pues la señora Bibian del Carmen Martes Acevedo, no se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, por lo que en su caso, sería aplicable el art. 36 y 37 de la ley 1996 de 2019, preceptivas que, se itera, sólo estarán vigente a partir del 29 de agosto de 2021.

4. En apoyo de estas consideraciones, el Ministerio Público se permite citar in extenso un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, que explica la aplicación de los cánones de la ley 1996 de 2019:



(...) La nueva normativa consagró dos clases de trámites judiciales con la finalidad descrita, a saber: (i) el de adjudicación judicial de apoyos transitorios; y (ii) el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

El primero de los procesos mencionados, caracterizado porque las medidas respectivas son temporales, se encuentra regulado en el artículo 54 de la ley, del que se desprende que es, en principio, un trámite excepcional previsto para sujetos “absolutamente imposibilitad[os] para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio”, que sigue las reglas del trámite verbal sumario y que busca proveer una o varias personas de apoyo, siempre que medie solicitud ante la autoridad judicial competente por parte de “una persona con interés legítimo... que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto”. Obviamente, en aras de satisfacer la garantía del debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad, la persona con discapacidad mayor de edad o, en palabras de la ley, el “titular del acto jurídico”, puede oponerse a la solicitud de apoyos transitorios.

Por disposición expresa de la regla 52 de la Ley 1996 el proceso de adjudicación de apoyos transitorios está vigente desde la entrada en vigencia de este cuerpo normativo (2019) y seguirá en vigor hasta el año 2021. Lo anterior significa que el “proceso [verbal sumario] de adjudicación judicial de apoyos transitorio” previsto en el artículo 54 de la mencionada ley, para quienes se encuentren en la actualidad, sí goza de vigor normativo.

De otra parte, en lo que se refiere al segundo de los trámites enunciados, es decir, el de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia, debe seguirse la cuerda procesal de la denominada de jurisdicción voluntaria (o, excepcionalmente, la del verbal sumario cuando se promueva por sujeto distinto al titular del acto jurídico o persona con discapacidad que sea mayor de edad), con la anotación de que requiere una “valoración de apoyos” que acredite “el nivel y grado” de los mismos para decisiones y ámbitos específicos, así como para los sujetos que integran la red de apoyo. Es importante anotar que este trámite aún no se encuentra vigente, pues ello ocurrirá a partir del año 2021.

Resulta oportuno mencionar las nuevas reglas atinentes a la competencia judicial, punto sobre el que la Ley 1996 de 2019 también introdujo novedades relevantes.

(...) es procedente advertir que el trámite de jurisdicción voluntaria para la adjudicación de apoyos con vocación de permanencia previsto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, como se ha visto, no se encuentra vigente.”¹

5. Con fundamento en tal pronunciamiento esta Procuraduría llega a la conclusión que en el presente asunto, no es dable imprimir a las pretensiones de la señora Bibian del Carmen Martes Acevedo el trámite del proceso de adjudicación de apoyo transitorio, por cuanto no se cumplen los presupuestos normativos señalados por la Ley 1996 para tal adjudicación por vía judicial, porque la titular del acto jurídico no se encuentra absolutamente imposibilitada para dar a conocer su voluntad y preferencias, y tampoco se encuentra vigente el trámite de jurisdicción voluntaria por solicitud de la titular del acto jurídico. No obstante ello, la señora Martes Acevedo puede acudir al acuerdo de apoyo conforme lo consagra el capítulo III de la referida Ley, mediante trámite notarial, o cualquier otro mecanismo que estime conveniente como el otorgamiento de poder general a una persona para que ejerciendo un mandato, la represente en sus actos jurídicos.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC253-2020/2019-04147 de enero 31 de 2020
M.P. Aroldo Quiroz Monsalvo



En esa medida su señoría me permito solicitar se revoque el auto admisorio de la demanda, se rechace la misma y se indique a la actora el camino para cristalizar sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia. Artículo 586 y demás del Código General del Proceso, Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ

Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres